



Olea

Gestión de Activos SGIIC

Política de Selección de Intermediarios Financieros

POL-002

Versión	Aprobación	Responsable	Fecha Aprobación
V.2	Consejo de Administración	Cumplimiento Normativo	26/07/2022

Documento confidencial – La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial, restringido a uso interno de Olea Gestión de Activos SGIIC, S.A. Está prohibida su copia, reproducción o distribución sin la autorización expresa de Cumplimiento Normativo

CONTENIDO

1	Política de Selección de Intermediarios Financieros	3
1.1	Alcance	3
1.2	Principio de proporcionalidad	3
1.3	Responsabilidades generales	3
2	Exclusividad en la intermediación de operaciones	4
3	Criterios de selección de intermediarios Financieros	4
3.1	Criterios cualitativos	4
3.2	Criterios cuantitativos	5
3.3	Criterios de valor añadido	5
3.4	Otros criterios para la evaluación de la actuación:	5
3.5	Otros aspectos a tener en cuenta	6
4	Aprobación y evaluación de la relación de intermediarios	6
5	Identificación de los riesgos, controles y sanciones	6
6	Aprobación, revisión y publicación	7
6.1	Aprobación y revisión de la política	7
6.2	Información sobre la política a clientes	7
7	Normativa de referencia	8
7.1	Normativa externa	8
7.2	Normativa interna	8
8	Histórico del documento	9
9	Anexos	10
	Anexo I	10

1 POLÍTICA DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La política tiene como finalidad establecer los criterios para seleccionar y evaluar a los intermediarios financieros que intervienen en las operaciones contratadas por **Olea Gestión de Activos SGIIC S.A.** (en adelante la Sociedad Gestora) para las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) o carteras gestionadas de clientes por ella gestionadas para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable así como la *Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.*

1.1 Alcance

La Política deberá ser cumplida por la Sociedad gestora, así como por sus directivos y empleados, en la medida en la que éstos participen en la selección de Intermediarios Financieros a los que transmitir órdenes para su ejecución de operaciones por cuenta de las IIC gestionadas o de las carteras gestionadas mediante la gestión discrecional de carteras. En particular, deberán prestar especial atención a dicha Política, los departamentos de la Sociedad gestora directamente involucrados en la toma de decisiones de inversión y desinversión y la posterior transmisión de dicha órdenes a los intermediarios financieros para su ejecución.

La política determina las medidas orientadas a obtener el mejor resultado posible para las operaciones teniendo en cuenta, al menos, el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

1.2 Principio de proporcionalidad

La estructura organizativa y procedimental de la Sociedad Gestora será proporcional al tamaño de la misma, la amplitud de la gama de productos, la complejidad de las actividades y servicios ofrecidos y el tipo de clientes (minoristas, profesionales, contrapartes elegibles).

1.3 Responsabilidades generales

Consejo de Administración

- La revisión y, en su caso aprobación de la Política, así como de las actualizaciones o modificaciones posteriores.
- Aprobar nuevos intermediarios financieros
- Supervisar la eficacia operativa del cumplimiento de la Política.

Departamentos o Áreas de Gestión

- Proponer la aprobación de nuevos intermediarios financieros, previo análisis efectuado.
- Proponer la continuidad o el cese de actividad con intermediarios financieros, previo análisis efectuado.
- Mantener una relación fluida y responsable con los intermediarios financieros seleccionados.

Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos

- Verifica periódicamente el grado de cumplimiento de la Política, según los principios y criterios establecidos.
- Verificar que la Política se encuentre actualizada.

2 EXCLUSIVIDAD EN LA INTERMEDIACIÓN DE OPERACIONES

Las órdenes cursadas para las IIC o carteras gestionadas por la Sociedad gestora se dirigirán únicamente a entidades habilitadas para actividades de intermediación, que hayan sido previamente autorizadas por el Consejo de Administración de conformidad con los criterios señalados en el presente documento.

Excepcionalmente, cuando ninguno de los Intermediarios Financieros seleccionados para la intermediación de operaciones, para el tipo de instrumento o mercado al que se refiera la orden concreta, estuviera en disposición de ejecutar la operación en sus propios términos y ello pudiera suponer un perjuicio para la las carteras gestionadas, el responsable del Departamento de Gestión podrá, cuando las razones de urgencia así lo justifiquen, autorizar la redirección de la operación a otro Intermediario Financiero de su elección que, a su prudente juicio, reúna condiciones suficientes como para asegurar la ejecución de la orden en sus propios términos y en el mejor interés de la IIC o la cartera gestionada.

En este caso, deberá documentarse la incidencia por escrito, justificando sucintamente, al menos, lo siguiente:

- Fecha.
- IIC a las que se refiere la orden.
- Tipo de orden, mercado e instrumento.
- Intermediario/s a los que en primera instancia se ha contactado o dirigido la orden y motivo del rechazo.
- Intermediario/s a los que posteriormente se ha redirigido la orden y razones que justifican la idoneidad del Intermediario/s propuesto/s para la ejecución de la orden.
- Persona responsable de aprobar la redirección de la orden al Intermediario/s sustituto/s y firma.

El informe escrito documentando la incidencia deberá dirigirse a la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos. El Consejo de Administración será informado de todas las incidencias y éstas serán tenidas en cuenta en la revisión periódica que se realice de los Intermediarios seleccionados, sin perjuicio de que la acumulación de un número significativo de incidencias en un Intermediario Financiero pueda aconsejar la sustitución del mismo en la relación de Intermediarios seleccionados.

3 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Con carácter previo a la contratación de los Intermediarios, la Sociedad gestora realizará un proceso de selección basado en los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos a continuación:

3.1 Criterios cualitativos

3.1.1. Reputación y solvencia: La Sociedad gestora tendrá en cuenta la calificación crediticia o rating otorgado por agencias de calificación crediticia de reconocido prestigio al Intermediario o al grupo al que éste pertenezca. A falta de rating, se analizarán las cuentas auditadas del Intermediario Financiero.

3.1.2. Mecanismos de liquidación empleados por el Intermediario Financiero, en el caso de que las operaciones no se liquiden a través de una Cámara de Contrapartida Central autorizada en la Unión Europea. Lo dispuesto en este punto, en relación con el anterior, será tenido en cuenta por la Sociedad gestora para valorar y mitigar el riesgo de Contrapartida que presenta el Intermediario.

3.1.3. Grado de implantación en el sector. Presencia en los Mercados en los que es miembro, así como en los mercados primarios.

3.1.4. Nivel de especialización en cada tipología de instrumento financiero y mercado. Calidad del análisis.

3.1.5. Disposición de una política de ejecución de órdenes (*best execution*), conforme a la normativa aplicable.

3.2 Criterios cuantitativos

En relación con lo anterior y, asimismo, con carácter previo a la contratación, la Sociedad gestora tendrá en cuenta los siguientes factores cuantitativos para la selección de los Intermediarios:

3.2.1. **Precio del Instrumento financiero:** que se podrá obtener por la negociación del mismo en los centros de ejecución.

3.2.2. **Costes:** en relación con la ejecución y/o liquidación en los posibles centros de ejecución de la orden por cuenta de las IIC y carteras gestionadas, soportados directamente por éstas. Estos costes incluirán: todos los gastos contraídos, directamente relacionados con la ejecución de la orden, entre los que se encuentran las tasas del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y otras que pudieran ser pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden. Se tendrá en cuenta también el coste del análisis cuando se facture por separado del coste de ejecución.

3.2.3. **Rapidez:** Tiempo necesario para la ejecución de la orden por cuenta de las IIC y carteras gestionadas en un centro de ejecución específico de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto.

3.2.4. **Probabilidad en la ejecución y liquidez:** Teniendo en cuenta el contenido de la orden y el precio al que cotizan los títulos en ese momento.

3.2.5. **Volumen:** Tanto de la oferta como de la demanda, para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles, que va a determinar la profundidad de mercado, liquidez existente en los mismos y el precio al que se puede negociar, estableciendo la probabilidad de ejecución de la orden del cliente.

3.2.6. **Naturaleza de la operación:** Considerando el tipo de orden de que se trata, para conseguir el tratamiento más adecuado.

3.3 Criterios de valor añadido.

Como complemento a lo anterior, con carácter enunciativo no limitativo, la Sociedad gestora tendrá en cuenta:

3.3.1. La existencia de sistemas tecnológicos óptimos que permitan la conectividad con los aplicativos de la Sociedad gestora ofrecidos por el intermediario.

3.3.2. La aceptación de órdenes específicas ("*stop loss*", "*take profit*", órdenes de volumen oculto, etc.).

3.4 Otros criterios para la evaluación de la actuación:

3.4.1. El grado de satisfacción general con la calidad del servicio prestado.

3.4.2. El tiempo y calidad de la información proporcionada a la Sociedad gestora (confirmaciones, estado de tramitación de las órdenes, etc.).

3.5 Otros aspectos a tener en cuenta

Aspectos a tener en cuenta por la Sociedad gestora para determinar la importancia relativa de los criterios anteriormente señalados

- Los objetivos, la política de inversiones y los riesgos específicos de la IIC gestionada o la cartera gestionada.
- Las características propias de la orden.
- Las características de los instrumentos financieros que sean objeto de la orden y su mercado.
- Las características de los centros de ejecución a los que pudiera dirigirse la orden.

4 APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS

A la vista de los anteriores criterios, el Departamento de Gestión propondrá al Consejo de Administración la aprobación de los Intermediarios Financieros seleccionados.

Una vez determinados los Intermediarios Financieros que mejor reúnen las características arriba indicadas, serán negociadas con ellos las condiciones económicas. Si están dentro de las condiciones de mercado, se procederá a abrir líneas con dichos Intermediarios y a incluirlos en la relación de Intermediarios autorizados.

El Consejo de Administración aprobará la relación de Intermediarios Financieros seleccionados y evaluará, con una periodicidad anual, las operaciones realizadas por éstos. En esta evaluación se valorará si los Intermediarios siguen cumpliendo los criterios que determinaron la inclusión en la relación de seleccionados.

En particular, se tendrán en cuenta los cambios en la calificación crediticia del Intermediario Financero o de su grupo, así como posibles incidencias ocurridas durante el periodo anterior a la revisión, que puedan poner en cuestión la calidad de la prestación del servicio.

Cuando se estime que alguno de los Intermediarios Financieros incumple los criterios de selección serán excluidos de la relación de Intermediarios seleccionados.

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes circunstancias pueden hacer conveniente una revisión y evaluación extraordinaria de los Intermediarios seleccionados:

- i. Deficiencias relevantes en la prestación del servicio por parte de éstos.
- ii. Un número elevado de reclamaciones respecto al funcionamiento de los servicios de ejecución de órdenes.
- iii. Cambios significativos en las condiciones económicas.
- iv. Cese en sus funciones, operaciones societarias, o entrada en funcionamiento de nuevos Intermediarios.

La Sociedad gestora mantendrá un listado actualizado de los Intermediarios Financieros autorizados, distinguiendo, en su caso, por tipo de Operativa. (Anexo I)

5 IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS, CONTROLES Y SANCIONES

Las acciones correctoras llevadas a cabo para mitigar los posibles riesgos que pudieran derivarse del incumplimiento de esta Política y de la normativa vigente serán responsabilidad del Departamento de Gestión de la SGIIC. Sin perjuicio de que la Unidad de Cumplimiento Normativo realice los controles correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en su Plan de trabajo anual.

La SGIIC podrá estar expuesta a las infracciones y sanciones que determinen los Organismos Supervisores debido al incumplimiento de lo establecido en esta política, así como en la normativa vigente relacionada con la mejor ejecución de órdenes.

6 APROBACIÓN, REVISIÓN Y PUBLICACIÓN

6.1 Aprobación y revisión de la política

La política y sus sucesivas actualizaciones o modificaciones, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

La presente Política será objeto de revisión por Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos con una periodicidad mínima anual, prestando especial atención a la calidad de ejecución de las entidades designadas para la intermediación de las operaciones. Asimismo, será revisada siempre que tenga lugar algún cambio importante que pueda poner en duda su utilización, desde la perspectiva de garantizar el mejor resultado posible para las IIC y carteras gestionadas.

En concreto, la Unidad de Cumplimiento Normativo realizará las siguientes actuaciones, dentro de su plan de trabajo anual:

- Análisis sobre el volumen de operaciones contratadas a través de los distintos intermediarios y las comisiones cargadas por el mismo.
- Supervisión de la lista de intermediarios financieros aprobada por el Consejo de Administración y verificación de que las operaciones se realizaron a través de los intermediarios seleccionados en cada caso.
- Revisión de las operaciones que hubiesen sido transmitidas a intermediarios financieros no incluidos en la lista para verificar la existencia de documentación justificativa de la excepción.

La política deberá encontrarse actualizada en todo momento. No obstante lo anterior, deberá ser actualizada al menos en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política.
- A propuesta del Área de Gestión o de cualquier unidad de control interno, cuando entienda que existan apartados susceptibles de mejora o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Sociedad Gestora en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

La política, y sus sucesivas actualizaciones o modificaciones, deberá ser publicado en el directorio de red compartido de la Sociedad Gestora. Todos los miembros y directivos de la Sociedad Gestora tendrán acceso, continuo y permanente, a la última versión de cualquier política y de todos los procedimientos internos de la Sociedad Gestora.

6.2 Información sobre la política a clientes

La Sociedad Gestora pone a disposición de los clientes la información de la política en su página web, Asimismo, se pondrá a disposición del cliente cuando, éste lo solicite, la información más detallada sobre los Intermediarios Financieros a los que se transmiten las órdenes para su ejecución.

7 NORMATIVA DE REFERENCIA

7.1 Normativa externa

- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros. MiFID II.
- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Guía Técnica 1/2020 sobre los procedimientos de selección de intermediarios financieros de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva SGIIC.

7.2 Normativa interna

- Reglamento Interno de Conducta
- Organización y responsabilidades
- Conflictos de interés
- Administración de IIC
- Relaciones con clientes

9 ANEXOS

Anexo I

LISTADO DE INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS POR OLEA GESTIÓN DE ACTIVOS SGIIC, S.A.

Renta Fija

- Intermoney S.V.
- A&G Banco
- Toronto Dominion Bank
- EBN Banco de Negocios

Renta Variable

- Morgan Stanley
- Capital Markets S.V.

Derivados

- Altura Markets

14/10/2021